

AÑO XL.

NUM. 32

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 8 de Agosto de 1952.



**DIRECCION**

Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos

(Asesoría Técnico-Administrativa)

**ADMINISTRACION Y TALLERES**

Badia El Abasi, 5

Teléfono 3700.—Apartado 226

TETUAN

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, dirijase al Sr. Administrador

# SUMARIO

Páginas

## Administración Pública del Protectorado DAHIRES

- DAHIR de 22 de Julio de 1952, por el que se concede un suplemento de credito de 18.720 pesetas, Titulo VIII, Capitulo 3.º, Artículo 4.º, Grupo U.º, Concepto 3.º ... .. 878
- OTRO de 19 de Julio de 1952, por el que se dispone baja de Si El Hach Mohammed Ben Aamar Uchan en el cargo de Caid coiad de la cabila de Beni Said (Quert) ... .. 879
- OTRO de 2 de Agosto de 1952, por el que se autoriza la venta a favor de don Alberto Corcias Botbol, de una parcela de terreno de 335 metros cuadrados, denominada finca rustica núm. 93 del Territorio de Yebala ... .. 879
- OTRO de 2 de Agosto de 1952, por el que se concede a Mr. Thomas Wikeley el exequatur para ejercer las funciones de Cónsul General de S. M. Británica en la Zona Española del Protectorado de Marruecos ... .. 880

## Delegación de Asuntos Indígenas

- DECRETO VISIRIAL de 19 de Julio de 1952, por el que se autoriza a Don Francisco Scrimieri Margotti para adquirir una parcela de terreno sita en Tabula (Tetuán) propiedad de Abraham Bibas Benahin ... .. 881
- OTRO de 6 de Junio de 1952, por el que se autoriza la compra-venta de dos parcelas de terreno sitas en Merra Sflia (Tetuán) por D. Miguel Mejias Manzano a Si el Hach Mohaméd Ben el Hach Mohamed el Alui (a) Meribto ... .. 881
- OTRO de 20 de Julio de 1952, por el que se autoriza a D. Enrique Delgado para adquirir en representación de su esposa Doña Magdalena Cabrera Avila una parcela de terreno sita en el Merra propiedad de Mohamed Ben el Hach Mohamed Baisif ... .. 882
- OTRO de 2 de Agosto de 1952, por el que se aprueba un crédito extraordinario a la Junta Municipal de Karia de Arkeman ... .. 882
- OTRO de 2 de Agosto de 1952, por el que se aprueba suplementos al presupuesto municipal de Villa Nador ... .. 883
- OTRO de 4 de Junio de 1952, por el que se dictan normas complementarias para la aplicación del Dahir de 11 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 4 de Junio de 1952) concediendo beneficios al personal marroquí de las Fuerzas Jalifianas y Meiasnía Armada que fallezcan con ocasión de acciones de policía encuentros con rebeldes o hechos análogos ... .. 884
- OTRO de 4 de junio de 1952, por el que se dictan normas para la concesión de indemnización por una sola vez con cargo al presupuesto del Maizen a los familiares de los marroquíes de Fuerzas Jalifianas y Meiasnías Armada. (Caidés Mokaddemín y Maunin) que fallezcan de enfermedad natural ... .. 885
- OTRO de 2 de Agosto de 1952, por el que se aprueba las nuevas ordenanzas de Zoco y Matadero de Larache ... .. 886
- OTRO de 2 de Agosto de 1952, por el que se aprueba las ordenanzas de la estación de autobuses de Villa Nador ... .. 890

## Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 2 de agosto de 1952, por el que se autoriza al musulmán Hach Amar Ben Bachir Boadal para instalar un molino de cereales en Zoco Set de Benimaren ... ..	894
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se autoriza a don Juan Chacón Ruiz para instalar en Castillejos un molino de cereales ... ..	895
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se autoriza a don Isaac Farache Hadida, para instalar una carpintería en la carretera Tetuán-Tánger ... ..	896
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se autoriza a "Atlas, S. A." para instalar en Larache una estación de almacenamiento de combustibles líquidos ... ..	897
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se autoriza a la Empresa Nacional Adaro para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en Gamis de Sahel ... ..	898
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se autoriza a don Eduardo Targioni Manzini para electrificar las parcelas 9 y 10 de la finca "Handekien" en las proximidades de Arcila ... ..	899
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se autoriza a don Francisco Torres Cecilio para trasladar y ampliar su industria de carpintería ... ..	900
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se autoriza a Hach Ahmed Mulev el Arosi para trasladar a Larache su fábrica de caramelos de Chauen ... ..	901
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se autoriza a Rodríguez Hermanos, S. L. para trasladar y ampliar su industria de taller mecánico en Larache ... ..	902
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se autoriza a Aguilera y Reina para ampliar su taller de carpintería instalado en esta Ciudad ... ..	903
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Rafael Vázquez Martín la instalación en Villa Sanjurjo de una fábrica de salazón de pescado ... ..	904
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a Central de Fibras Vegetales, S. L. para instalar una fábrica de preparación y elaboración de esparto en la carretera de Villa Sanjurjo a Melilla ... ..	904
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se restablece la concesión de fábrica de crín vegetal en Cabo Quilate a don Rafael Claro Valle ... ..	905
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a manufacturas populares, S. A. para instalar en Tetuán una fábrica de alpargatas ... ..	906

## Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL concediendo a la Compañía Azucarera Alcoholarera Marroquí, S. A. (C. A. A. M. S. A.) establecida en Tetuán los beneficios de admisiones temporales en la forma que se indica ... ..	907
OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se anuncia el deslinde de la finca de presunción Majzen rústica núm. 4, del Territorio del Quert denominada Yebel Baiu ... ..	911

OTRO de 2 de agosto de 1952, por el que se aprueba las operaciones de deslinde de la finca Majzen terreno para construir núm. 223, del Territorio del Rif denominada "Puerto de Villa Sanjurjo" ...	912
---	-----

### Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de personal.</i> —Acuerdos relativos a personal ...	913
ANUNCIO de concurso de méritos para cubrir diez plazas vacantes de Subalternos de tercera de la sección quinta (Sanitarios Marroquíes) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona ...	915
OTRO para proveer una vacante de Jefe de Almacén ...	915
AVISO como resultado de la oposición anunciada en el Boletín Oficial de la Zona núm. 23 correspondiente al 6 de julio último para la provisión de nueve plazas de maestros y cinco de maestras ...	916
OTRO resolviendo el concurso anunciando en el Boletín Oficial de la Zona núm. 19 correspondiente al 9 de mayo último para la provisión de diez plazas vacantes de Agentes de Policía de tercera clase ...	917
OTRO resolviendo el concurso anunciado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 18 correspondiente al día 2 de mayo del corriente año para la provisión de plazas de auxiliares de Educación Física ...	917
CANCELLERIA DE LA ORDEN DE LA MEDAHUIA.—Relación de los señores a quien con ocasión del XVI aniversario del Glorioso Alzamiento Nacional y como premio a sus servicios se ha concedido el ascenso o el ingreso en la Orden de la Mehdauia habiéndosele expedido los correspondientes diploma o nombramiento por S. A. I. el Jalifa ...	917
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— <i>Inspección de Entidades Municipales.</i> —Disposiciones relativas a personal ...	920
AVISO para cubrir una plaza de Guardia de 1. <sup>a</sup> clase en la Junta Municipal de Arcila ...	921
<i>Sección Política.</i> —Aviso ...	921
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.— <i>Inspección de Industrias.</i> —Anuncios sobre petición de nuevas industrias ...	922
DELEGACION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.—Aviso. Concesión de terrenos ...	922
JEFATURA DEL SERVICIO DE CORREOS.—Aviso ...	923
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.— <i>Sección de Personal.</i> —Relación nominal de los señores Oficiales con destino en las unidades Jalifianas que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de gratificación de campo ...	923

### Anexo al número 32

REGISTRO DE INMUEBLES ...	478
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos ...	483
Cédulas de notificación ...	484
Cédulas de emplazamiento ...	485
Requisitorias ...	486

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos****Administración Pública del Protectorado****DAHIRES**

DAHIR CONCEDIENDO UN SUPLEMENTO DE CREDITO DE 18.720,00 PESETAS, TITULO VIII, CAPITULO 3.º, ARTICULO 4.º, GRUPO U.º, CONCEPTO 3.º

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jálifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la necesidad de que alumnos de Institutos Religiosos de distintas poblaciones de la Zona amplien sus estudios en la capital de este Protectorado y la conveniencia de cubrir las vacantes por éstos producidas.

Visto que no existe suficiente crédito dotado en el vigente Presupuesto para las nuevas dieciseis plazas que con este motivo se han de crear, dotándolas desde 1.º de abril en igual cuantía a como lo están las demás.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Artículo 1.º—Se concede un suplemento de crédito de 18.720,00 pesetas (DIECIOCHO MIL SETECIENTAS VEINTE PESETAS), al Título VIII —MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA—, Capítulo 3.º —GASTOS DIVERSOS—, Artículo 4.º —AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS—, Grupo U.º, Concepto 3.º —SUBVENCION A LOS TOLBA DE LOS INSTITUTOS RELIGIOSOS— con objeto de dotar 16 plazas a razón de 130,00 pesetas mensuales desde 1.º de abril.

Artículo 2.º—Este aumento de gasto será compensado con el exceso de los ingresos sobre los pagos a la liquidación del Presupuesto.

Los que estén leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extramitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Méchuar, en Tetuán, a 29 de Chual de 1371 (correspondiente al 22 de julio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jálifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito, al Título VIII, Cap. 3.º, Art. 4.º, Grupo U.º, Concepto 3.º, por valor de 18.720,00 pesetas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 22 de julio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR DISPONIENDO LA BAJA DE SI EL HACH MOHAMMED BEN  
AAMAR UCHEN EN EL CARGO DE CAID COIAD DE LA CABILA DE  
BENI SAID (QUERT)

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jálifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana

Há venido en disponer la baja de Si El Hach Mohammed Ben Aamar Uchen en el cargo de Caid Coiad de la cabila de Beni Said del Territorio del Quert por haber sido nombrado para desempeñar otro cometido.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y lá Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 26 de Chual de 1371 (correspondiente al 19 de julio de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben El Mehdi Bën Ismail, disponiendo la baja de Si El Hach Mohammed Ben Aamar Uchen en el cargo de Caid Coiad de la cabila de Beni Said (Quert).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir—Dado en Tetuán, a 19 de julio de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR AUTORIZANDO LA VENTA A FAVOR DE DON ALBERTO CORCIAS  
BOTBOL, DE UNA PARCELA DE TERRENO DE 335 METROS CUADRA-  
DOS, DENOMINADA FINCA RUSTICA NUM. 93, DEL  
TERRITORIO DE YEBALA

Loor a Dios único.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que don Alberto Corcias Botbol, arrendatario de la finca rústica núm. 93, sito en la carretera de la Torreta, cabila de Beni Hosmar, Territorio de Yebala, ha solicitado la adquisición del referido inmueble.

Visto que dicho inmueble, de trescientos treinta y cinco metros cuadrados, ha sido valorado a una peseta el metro cuadrado.

Visto que según informe del personal técnico del Servicio Agronómico de la Región Central, se deduce que dicha parcela ha sido puesta en cultivo de regadío habiendo por consiguiente cumplido todas las obligaciones que fijaron los pliegos de condiciones vigentes.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

La enajenación a favor de DON ALBERTO CORCIAS BOTBOL, en trescientas treinta y cinco pesetas, de la finca rústica Majzen núm. 93, sita en la carretera de la Torreta, cabila de Beni Hosmar, Territorio de Yebala, de trescientos treinta y cinco metros cuadrados y cuyos límites son: Norte, propiedad de don Alberto Corcias Botbol; Sur y Este, propiedad de Mohammed Bulaix; Oeste, carretera y propiedad de don Alberto Corcias Botbol.

En consecuencia ordenamos al Ministro de Hacienda practique los oportunos trámites para que se lleve a cabo esta enajenación, dando de baja esta Inca en los catálogos del Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando renta a favor de don Alberto Corcía Botbol una parcela de terreno de 335 mts. cuadrados, denominada finca rústica núm. 93 de Yebala.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

DAHIR CONCEDIENDO A MR. THOMAS WIKELEY EL EXEQUATUR PARA EJERCER LAS SFUNCIONES DEL CONSUL GENERAL DE S. M. BRITANICA EN LA ZONA ESPAÑOLA DE PROTECTORADO EN MARRUECOS

Loor a Dios único.

(Sello pequeño de S. A. I. el Jálifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Impérial Jalifiana.

Visto el nombramiento hecho por S. M. la Reina del Reino Unido la Gran Bretaña a favor de Mr. Thomas Wikeley, de Cónsul General de la Gran Bretaña en la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Venimos en reconocerlo como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo, y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

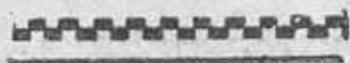
Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo a Mr. Thomas Wikeley el exequatur para ejercer las funciones de Cónsul General de S. M. Británica en la Zona española de Protectorado en Marruecos, para cuyo cargo ha sido nombrado por S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.



## Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FRANCISCO SCRIMIERY MARGOTTI PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO, SITA EN TABULA (TETUAN), PROPIEDAD DE ABRAHAM BIBAS BENAIN

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza a don Francisco Scrimieri Margotti para adquirir una parcela de terreno, sita en Tabula (Tetuán), propiedad de Abraham Bibas Benain, cuyos límites son: el camino, propiedades de los herederos de Echquirey, el español Alfonso Martín, las hijas de El Meribto y Mohammed El Bacali, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Chual de 1371 (correspondiente al 19 de julio de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 19 de julio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO LA COMPRA-VENTA DE DOS PARCELAS DE TERRENO, SITAS EN EL MERRA SFLIA (TETUAN), POR DON MIGUEL MEJIAS MANZANO A SI EL HACH MOHAMMED BEN EL HACH MOHAMMED EL ALUI (A) MERIBTO

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la petición formulada por don Miguel Mejías Manzano, de nacionalidad española, vecino de Tetuán, en súplica de que se le conceda la autorización que determina el artículo 60 del Acta de Algeciras para legalizar la compra hecha de dos parcelas de terreno, sitas en el Merra Sflia (Tetuán), propiedad de Si El Hach Mohammed Ben El Hach Mohammed El Alui (a) Meribto, las cuales limitan con propiedades del vendedor y la carretera Tetuán-Tánger, debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora, hemos acordado otorgarla; debiendo los contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 6 de junio de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 6 de junio de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ENRIQUE DELGADO PARA ADQUIRIR, EN REPRESENTACION DE SU ESPOSA DOÑA MAGDALENA CABRERA AVILA, UNA PARCELA DE TERRENO, SITA EN EL MERRA, PROPIEDAD DE MOHAMMED BEN EL HACH MOHAMMED BAISIF

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se autoriza a don Enrique Delgado para adquirir, en representación de su esposa doña Magdalena Cabrera Avila, una parcela de terreno, sita en el Merra, propiedad de Mohammed Ben El Hach Mohammed Baisif, que limita con propiedades del vendedor, el español Gutiérrez y la calle, debiendo los expresados contratantes basar dicha transacción en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 20 de junio de 1952).—  
*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 20 de junio de 1952.  
El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN CREDITO EXTRAORDINARIO A LA JUNTA MUNICIPAL DE KARIA DE ARKEMAN

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Local Consultiva de Karia de Arkeman, aprobando varios créditos extraordinarios a su Presupuesto vigente con cargo al superávit del ejercicio anterior;

Visto asimismo que se justifica el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal, y que aparecen totalmente satisfechas las obligaciones de resultas;

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto ordinario de la Junta Local Consultiva de Karia de arkemán los créditos extraordinarios imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap.	Art.	Part.	Expresión	Ptas.	Cts.
1	3	1	Material de recaudación ... ..	5.017,80	
		2	Resto precio motor alumbrado ... ..	3.000,00	
		3	Haberes Aux. Tasa Urbana 1947 ... ..	703,85	
		4	Gratificación Navidad 1948 ... ..	1.858,26	
		5	Lubrificante motor alumbrado 1951 ... ..	2.073,65	
		6	Quinquenio 1948 ... ..	1.000,00	

7	Mejoras económicas personal 1951 ... ..	2.898,18
8	Paga fin de año 1951 ... ..	559,66
9	Para una caja de caudales ... ..	2.100,00
Total ... ..		19.211,40

Artículo 2.º—Los expresados créditos extraordinarios se harán efectivos con cargo al superávit de 1951.

Los que estos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuêsta Monereo.*

### DECRETO VISIRIAL APROBANDO SUPLEMENTOS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE VILLA NADOR

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Villa Nador aprobando varios suplementos a su Presupuesto vigente con cargo al superávit de 1951;

Visto asimismo que se justifica el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento Municipal y que aparecen satisfechas las obligaciones de resultas,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Artículo 1.º—Se conceden al Presupuesto Ordinario de la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador los suplementos imputables a las consignaciones del mismo que a continuación se relacionan:

Cap	Art.	Part.	Expresión	Ptas. Cts.
1	6	3	Inserción de anuncios ... ..	500,00
		9	Adquisición de terrenos ... ..	154.000,00
4	1	1	Alumbrado público ... ..	6.000,00
		4	Material y ampliación del alumbrado ... ..	32.000,00
5	2	3	Material y gastos de recaudación ... ..	11.245,00
6	3	U.º	Gastos de Interpretación ... ..	3.000,00
		4	Alumbrado de oficinas ... ..	5.000,00
8	U.º	5	Casa habitación de Maestros ... ..	250,00
9	1	13	Obras en edificios y vías públicas ... ..	238.068,07
10	3	4	Nuevas captaciones de agua ... ..	100.000,00
Suma ... ..				550.063,07

Artículo 2.º—Los suplementos relacionados se harán efectivos con cargo al superávit de 1951.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Cada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**DECRETO VISIRIAL DICTANDO NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACION DEL DAHIR DE 11 DE RAMADAN DE 1371 (CORRESPONDIENTE AL 4 DE JUNIO DE 1952), CONCEDIENDO BENEFICIOS AL PERSONAL MARROQUI DE LAS FUERZAS JALIFIANAS Y MEJASNIA ARMADA QUE FALLEZCAN CON OCASION DE ACCIONES DE POLICIA, ENCUENTROS CON REBELDES O HECHOS ANALOGOS**

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del Dahir de 11 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 4 de junio de 1952), por el que se otorgan beneficios a los familiares del personal marroquí de las Fuerzas Jalifianas y Mejasnía Armada que fallezcan en ocasión de acciones de policía, encuentros con rebeldes o hechos análogos y a los efectos de aplicación de dicho Dahir, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—Tendrán derecho a pensión en la cuantía que establece dicho Dahir:

a) Los herederos de los Caidés, con el grado de parentesco y condiciones que dicha disposición expresa.

b) Las viudas con hijos o huérfanos residentes en la Zona de los Mocaddemin, Maunin, áscaris o mejasnis.

Artículo 2.º—Tendrán derecho a indemnización por una sola vez en la cuantía que indica el Dahir, los derechohabientes de los Mocaddemin, Maunin, áscaris y mejasnis que sean esposa legítima sin hijos o madre pobre si al fallecer no tenía mujer.

Artículo 3.º—La indemnización pensión se distribuirá entre los beneficiarios con arreglo a las normas que establece el Dahir.

Los beneficiarios serán informados de los derechos que les corresponden por el Jefe del Cuerpo a que pertenecía el causante.

Artículo 4.º—Para la tramitación de los expedientes para la concesión de estos beneficios se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La parte interesada dirigirá instancia al Gran Visir entregándola en el Cuerpo a que perteneciera el causante.

b) El Jefe del Cuerpo después de unir a la instancia copia de la hoja de servicios o filiación y certificado del facecimiento en alguna de las circunstancias a que se contrae este Decreto Visirial la cursará a la Delegación de Asuntos Indígenas.

c) El Organismo últimamente citado recabará del Interventor del lugar de residencia del peticionario certificado acreditativo del derecho de este a los beneficios y declaración de herederos del causante homologada por el Kadi.

d) La Delegación de Asuntos Indígenas después de recoger toda la documentación y emitir dictamente, elevará el expediente a la Delegación

General. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado.

Artículo 5.º—La indemnización o pensión serán solicitada por la parte interesada dentro de los dos años siguientes a la fecha del fallecimiento del causante.

Los beneficiarios que pudieran tener derecho a indemnización o pensión por hechos ocurridos con anterioridad a la promulgación de éste Decreto Visirial deberán igualmente formular sus solicitudes dentro de los dos años siguientes a la fecha de publicación de estas normas en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado, debiendo por su parte los Jefes de Cuerpo darles conocimiento de los derechos que puedan asistirles.

Artículo 6.º—La pensión o fracción de pensión asignada a las viudas será vitalicia, salvo si sobreviene alguna de las causas de extinción especificadas en el artículo 5.º del Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 4 de junio de 1952)—  
*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de junio de 1952.—  
El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

**DECRETO VISIRIAL DICTANDO NORMAS PARA LA CONCESION DE INDEMNIZACION POR UNA SOLA VEZ, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL MAJZEN, A LOS FAMILIARES DE LOS MARROQUIES DE FUERZAS JALIFIANAS Y MEJASNIA ARMADA (KAIDES, MOCADDEMIN Y MAUNIN) QUE FALLEZCAN DE ENFERMEDAD NATURAL**

Loor a Dios Unico:

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Dahir de 11 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 4 de junio de 1952), concediendo a las familias de los marroquíes de Fuerzas Jalifianas y Mejasnía Armada (Kaides, Mocaddemin y Maunin) indemnización por una sola vez, en caso de fallecimiento por enfermedad natural, y a los efectos de aplicación de dicho Dahir, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—Tendrán derecho a la indemnización anteriormente citada las viudas, hijos y madres pobres, y serán solicitada por los propios interesados o sus representantes legales, bien por sí o por medio de apoderados o tutores.

Artículo 2.º—Las solicitudes dirigidas al Gran Visir, serán cursadas por conducto del Cuerpo a que pertenecía el causante en la fecha de su fallecimiento que las remitirá al Delegado de Asuntos Indígenas acompañadas de certificado de defunción expedido por Médico de la Unidad, Hospital o de los Servicios Sanitarios de la Zona y copia de la Hoja de Servicios o filiación según los casos, quien dispondrá se abra una información para acreditar el derecho que le asiste, procediendo a su curso, en unión de la propuesta correspondiente al Delegado General a efectos de señalamiento de la indemnización que le corresponda percibir.

Artículo 3.º—La indemnización se solicitará dentro de los dos años si-

güentes a la fecha del fallecimiento del causante, para lo cual serán informados los familiares por el Jefe del Cuerpo, de los beneficios que les conceda la citada Ley.

Artículo 4.º—La indemnización que les corresponderá percibir, con arreglo a los años de servicios, con abonos de campaña del causante, será la que se detalla a continuación:

Años de servicio	Caidés Rahas	Caidés de 1.ª	Caidés de 2.ª	Mocaddemin y Maunin con diez años de empleo y doce de servicio
	Ptas.	Ptas.	Ptas.	
De 10 a 20	9.500	7.500	6.500	5.500
De 20 a 30	19.000	15.000	13.000	11.000
De 30 a 40	28.000	22.500	19.500	16.500

Artículo 5.º—El personal que al fallecer llevase menos de diez años de servicio, dejará en favor de sus familiares el derecho de percibir de una sola vez media mensualidad de su sueldo por cada año de servicio cumplido.

Artículo 6.º—Una vez concedida la indemnización, se librará por la Delegación de Hacienda a la Pagaduría de Mutilados y Pensiones de la Delegación de Asuntos Indígenas, que procederá al inmediato abono de su importe a los familiares en la parte que le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del referido Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 11 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 4 de junio de 1952)—  
*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de junio de 1952.—  
El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

## DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS NUEVAS ORDENANZAS DE ZOCO Y MATADERO DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta Municipal de Larache reformando las tarifas de sus Ordenanzas de Zoco y Matadero;

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor y que informan favorablemente la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales;

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Artículo único: Se aprueban las Ordenanzas de los Derechos de Zoco y Matadero de la Junta de Servicios Municipales de Larache, publicándose sus textos a continuación de este Decreto:

Los que estos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-limitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuësta Monereo*.

## ORDENANZA NUMERO 9

### DERECHOS DE ZOCOS

**BASE 1.<sup>a</sup>**—La Junta de Servicios Municipales de Larache, haciendo uso de la facultad que le confiere el Dahir de 1.<sup>o</sup> de septiembre de 1931, pone en vigor la presente Ordenanza para la Administración y Recaudación de los Derechos de Zocos, en la forma y condiciones que a continuación se expresan:

**BASE 2.<sup>o</sup>**—La obligación de contribuir nace de la introducción de las especies de emplazamiento, días, horas y demás circunstancias que contribuyan a hacer eficiente la recaudación, regulación y bue norden de los Zocos.

A estos efectos se entenderá zoco, todo el Término Municipal.

**BASE 3.<sup>a</sup>**—Los derechos que comprende esta Ordenanza son los siguientes:

- a) Derecho de instalación en puesto fijo o de ocupación de terreno.
- b) Derechos de venta por determinadas transacciones que se verifiquen dentro del Zoco.
- c) Peso público y medidas.

**BASE 4.<sup>a</sup>**—Las tarifas con arreglo a las cuales se efectuará la cobranza, son las siguientes:

#### ZOCO DE GANADO VACUNO, LANAR, CABRIO, CABALLAR Y PORCINO

a)	Por cada piel de vaca o toro .....	4,00 pts.
	Por cada piel de becerro .....	3,50 "
	Por cada piel de borrego .....	1,75 "
	Por cada piel de cabra o chivo .....	1,00 "
b)	Por despojos de toro, vaca o becerro .....	2,50 "
	Por despojos de borrego, cabra o chivo .....	1,00 "
c)	Por toro, vaca o becerro .....	5,00 "
	Por borrego o cabra .....	3,00 "
	Por chivo .....	2,00 "
	Por cerdo .....	5,00 "

#### ZOCO DE CABALLERIAS:

Por venta .....	5 %
Por caballería mayor (Fondak) .....	1,00 "
Por caballería menor (Fondak) .....	0,50 "

#### ZOCO DE CEREALES

Carga caballería mayor (200 kg. o frac.).	
ARDIA .....	2,00 "
MEDIDA .....	2,00 "
Carga caballería menor (100 kg. o frac.).	

ARDIA .....	1,00 "
MEDIDA .....	1,00 "
Cereal, kilogramo .....	0,02 "

#### ZOCO DE CARBON Y LEÑA

Carbón, tonelada .....	25,00 "
Leña, tonelada .....	12,00 "

#### ZOCO DEL RASTRO Y DEL KAA:

Lanas, kilogramo .....	1,00 "
Todo lo viejo .....	5 %.
Todo lo nuevo, incluídas las pieles curtidas .....	10 %.
Manteca y sus derivados, aceites y derivados, jabones, especias en general, aceitunas, frutas secas incluído el té, miel, cera, caramelos, galletas, confituras y conservas alimenticias .....	5 %.

#### ZOCO DE HUEVOS, GALLINAS Y HORTALIZAS

Huevos, docena .....	0,20 "
Gallinas, unidad .....	0,50 "
Patatas, tomates, pimientos, toda clase de hortalizas, frutas frescas y legumbres secas .....	0,02 " Kg.

#### V A R I O S

Por ARDIA, méetro cuadrado y día .....	0,25 "
Por subasta de pescado .....	6 %.

#### BASE 5.<sup>a</sup>—DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

1.<sup>a</sup>—El pago de los derechos anteriormente reseñados, deberá realizarse, en el momento en que tenga lugar el acto que los motiva.

2.<sup>a</sup>—No podrán percibirse derechos por las transacciones de ganado lanar y cabrío que se realicen y tengan lugar dos días antes de la fiesta del Aid-El-Kebir.

3.<sup>a</sup>—Abonará derechos todo el ganado que por Contratistas, Industriales, se suministre a los Parques, Hospitales y demás Establecimientos similares, sea cual fuere su procedencia.—Quedan comprendidos en esta norma, el carbón, leña y demás productos, afectados por el pago de estos derechos.

4.<sup>a</sup>—Sólo abonarán derechos, la bábuchas que sean vendidas en el Zoco, subasta o gestión directa en el propio taller de fabricación.

5.<sup>a</sup>—Las verduras, frutas frescas y demás clases de hortalizas, pagarán los derechos correspondientes, aún cuando no sean vendidas en el Zoco, tolerándose la venta en los Mercados, almacenes de productores, o casas particulares, quedando exentas las que circulen en tránsito o sean exportadas por los productores del Término Municipal.

6.<sup>a</sup>—Están sujetos al pago, los tejidos, tapicerías y similares de fabricación del país, aún cuando su venta no se realice en el Zoco destinado al efecto.

7.<sup>a</sup>—Los artículos usados, tributarán por todas las transacciones que se efectúen, dentro o fuera del zoco dentro de este Término Municipal.

8.<sup>a</sup>—Están sujetos al pago del 6% por derechos de subasta de pescado, todo el que sea destinado al consumo de dentro o fuera de la población, así como el destinado a otros fines, siempre que haya habido transacción.

**BASE 6.<sup>a</sup>**—Son defraudadores de estos derechos, aquéllos que pretendan eludir el pago de los mismos, o que realicen actos que motiven la obligación de contribuir fuera de los lugares autorizados para ello.

Dichas faltas serán corregidas con multas del duplo al quintuplo de la cuota defraudada.

**BASE 7.<sup>a</sup>**—Esta Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor en sucesivos ejercicios, mientras no se acuerde por vigor en sucesivos ejercicios, mientras no se acuerde por la Junta su reforma o derogación.

## ORDENANZA NUMERO 18

### SERVICIO DE MATADERO

**BASE 1.<sup>a</sup>**—La Junta de Servicios Municipales de Larache, haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado ñ) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal, establece una tasa sobre utilización de los Servicios del Matadero Municipal, con arreglo a las normas siguientes:

**BASE 2.<sup>a</sup>**—La obligación de contribuir nace del hecho de la utilización del Matadero y Servicios, y recaerá sobre las personas o entidades que lo interesen en cada caso, con arreglo a las normas de régimen interior de dicho Establecimiento.

**BASE 3.<sup>a</sup>**—La base de percepción la constituirá el sacrificio, transporte y permanencia de las reses.

**BASE 4.<sup>a</sup>**—Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Derechos de servicios y reconocimiento en vigo, kg. .... 0,20 pts.

Transportes de carnes, toro, vaca o becerro ... .. 3,50 "

Transportes de carnes, borrego, cabra o chivo ... .. 1,25 "

Transportes de pieles, toro, vaca o becerro ... .. 1,25 "

Transportes de pieles, borrego, caba o chivo ... .. 0,50 "

Permanencia en Carrales, vacuno ... .. 1,00 "

Permanencia en Corrales, borrego, cabra o chivo o cerdo ... .. 0,50 "

Estabulación por cabeza y día ... .. 3,00 "

La matanza de urgencia fuera de las horas ordenadas, abonará derechos dobles. De la diferencia de derechos ordinarios a derechos dobles, se indemnizará al personal del Matadero, con el 75% de la misma.

Seguro de ganado vacuno, lanar y cabrío en vivo ... .. 0,02 pts.

Seguro de ganado de cerda en vivo ... .. 0,10 "

**BASE 5.<sup>a</sup>**—El pago se realizará en el acto de utilizar el servicio que dé lugar al mismo contra recibo que presentará la Administración, denegándose las reses hasta tanto no se haya efectuado.

**BASE 6.<sup>a</sup>**—Las faltas leves contra el Reglamento de Régimen Interior, serán corregidas en el arto por el Sr. Veterinario Municipal, con multas de una a cinco pesetas, sin perjuicio de otras responsabilidades que serán exigidas por la Junta o Autoridades competentes.

**BASE 7.<sup>a</sup>**—Esta Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor en sucesivos ejercicios, mientras no se acuerde por vigor en sucesivos ejercicios, mientras no se acuerde por la Junta su reforma o derogación.

**EL PRESIDENTE, Fdo.: Mohamed Ahmed T'hami Tzaluni.**

**EL INTERVENTOR, Fdo.: Domingo García Fernández.**

## DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS ORDENANZAS DE LA ESTACION DE AUTOBUSES Y ZOCO DE VILLA NADOR

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador reformando sus Ordenanzas de la Estación de autobuses y del zoco.

Visto asimismo que se acredita en el expediente el cumplimiento de los trámites que exige el Reglamento en vigor, y que informan favorablemente la Delegación de Hacienda y la Inspección de Entidades Municipales;

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

### DECRETAMOS:

Artículo único: Se aprueban las Ordenanzas de la Estación de autobuses y derechos de zoco de la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, publicándose sus textos a continuación de este Decreto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Cada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

## JUNTA MUNICIPAL DE VILLA NADOR

### ORDENANZA DE LOS DERECHOS POR UTILIZACION DE LA ESTACION DE AUTOBUSES

Habiéndose construido en el año 1940, una estación de autobuses para mejor atender al público y en evitación de los varios estacionamientos de vehículos en la ciudad que hasta entonces existían, esta Junta Municipal al amparo del apartado tercero del art. 139, y apartado z) del art. 167, ambos del Reglamento Municipal de 1942, establece la presente Ordenanza de los derechos a satisfacer por los usuarios de la expresada estación:

Artículo 1.º—Las Compañías o Empresas que utilicen la Estación de autobuses, abonarán los derechos que se expresan en esta Ordenanza, que sustituyen la tasa de 0,10 ptas. por viaperos, señalándose la actual en atención a la capacidad de los autobuses, con la siguiente

#### T A R I F A:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1.—Servicios Villa Nador-Melilla y viceversa; Villa Nador-Segangan y viceversa; Villa Nador-Tauima y viceversa: |           |
| Vehículos hasta 30 plazas ... ..  | 1,25 pts. |
| Vehículos de 31 a 40 plazas ... ..  | 2,00 "    |
| Vehículos de más de 40 plazas ... ..  | 2,50 "    |
| 2.—Servicios de Zeluán, Karia, Segangan y Monte Arruit, cada autobús ... ..                                     | 3,00 "    |
| 3.—Servicios no detallados anteriormente si no salen del Territorio del Quert, cada vehículo ... ..             | 4,00 "    |

4.—Servicios no detallados que salgan del Territorio, cada vehículo ... .. 5,00 "

Art. 2.º—Diariamente, los empleados de la Estación darán a la Junta Municipal, relación de los autobuses que la han utilizado, detallando la Empresa, número de matrícula, recorrido y hora de salida.

Estas relaciones servirán de base para liquidación de los derechos a satisfacer, extendiéndose los oportunos recibos en que se expresarán los vehículos a que corresponda el devengo. Las Empresas vienen obligadas al pago de las cantidades adeudadas diariamente.

Art. 3.º—Los vehículos solo permanecerán en la Estación el tiempo necesario para recoger y dejar viajeros de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Circulación y transporte por carretera.

La utilización de la Estación como estación de tránsito solo devengará derechos a la entrada del coche pudiendo permanecer en ella el tiempo fijado para recoger y dejar viajeros.

Art. 4.º—La Junta Municipal podrá arrendar el cobro de los derechos a que esta Ordenanza se refiere con las garantías convenientes y previo cumplimiento de los requisitos que determina el Reglamento Municipal en vigor.

Art. 5.º—Las infracciones de esta Ordenanza serán calificadas y corregidas con arreglo al art. 294 del Reglamento de 1942 con multas hasta el quintuplo de la cuota a satisfacer.

Art. 6.º—Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.

### ORDENANZA PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS DEL ZOCO

La Junta de Servicios Municipales de Vica Nador en uso de la autorización concedida en el apartado n) del artículo 167 del vigente Reglamento Municipal establece una tasa por entrada, venta, ocupación de terrenos, peso y medida, que se verifique diariamente en el Zoco de esta Vica, y sacrificio de reses realizado en dicho Zoco, los lunes, con arreglo a las siguientes

#### B A S E S:

1.ª—Nace la obligación de contribuir por introducir las especies gravadas en los zocos, por ocupar terrenos en ellos, por realizar transacciones en los mismos, y por el uso de aparatos de pesar y medir.

2.ª—Los derechos a satisfacer en cada uno de los casos a que se refiere la base anterior, son las que se indican en la siguiente

#### T A R I F A:

a) *Derechos por entrada de mercancía en los Zocos.*

La base de percepción de estos derechos es la unidad de cada especie gravada, y la cuota siguiente:

Patos, gansos, gallos o gallinas ... ..	0,40 pts.
Pollos pequeños (recria) ... ..	0,20 "
Pavos ... ..	1,30 "
Conejos ... ..	0,30 "
Azúcar, hasta 50 kilos ... ..	1,00 "
Azúcar, de 50 a 100 kilos ... ..	2,00 "
Bujías, el paquete ... ..	0,05 "

Cal, el metro cúbico	3,00
Esteras, pequeñas, una	1,00
Esteras, medianas, una	2,00
Esteras, grandes, una	3,00

Ganados:

asnal, cada cabeza	1,00
caballar, cada cabeza	2,00
mular, cada cabeza	2,00
camellar, por cada cabeza	2,00
bovino, cada cabeza	5,00
caprino, cada cabeza	1,00
ovino, cada cabeza	1,00
Lana, el vellón	0,50
Manteca, el kilo o fracción	0,50
Queso, el kilo o fracción	0,50
Miel, el kilo o fracción	0,50
Petróleo, el litro	0,05

Pieles:

de bovino, cada una	2,50
ovino o caprino, cada una	0,50
Sal, hasta 50 kilos	0,50
Sal, de 50 a 100 kilos	1,00
Volatería y caza, cada pieza	0,20
Té, el kilo	0,25
Café, el kilo	0,30
Alfarería, carga de bestias	2,00
Alfarería, carga de personas	1,00
Frutas, hasta 50 kilos	0,75
Frutas, de 50 a 100 kilos	1,50
Pescados, caja de 25 a 33 kilos o fracción	0,40
Verduras y hortalizas, hasta 50 kilos	0,75
Verduras y hortalizas, de 50 a 100 kilos	1,50
Pasas, dátiles, nueces, almendras, avellanas, cacahuetes, castañas, bellotas, algarrobas:	
hasta 50 kilos	1,00
de 50 a 100 kilos	2,00
Aceite, cada litro o fracción	0,05
Orujo, cada litro o fracción	0,05
Carbón, el saco	0,50
Huevos, la docena	0,40

Maderas:

Vigas o palos de techos, cada uno	0,50
Palos para empalizadas( cada uno	0,10
Palos para acarreo de mieses, cada uno	0,10
Arado completo, uno	1,00
Piezas de arado, sueltas, cada una	0,25
Orejetas de arado, cada una	0,05
Palos de pita, cada uno	0,25
Caracoles, hasta 50 kilos	1,00
Caracoles, de 50 a 100 kilos	2,00
Espartos, hasta 50 kilos	1,00

Espartos, de 50 a 100 kilos	2,00	"
Cuerdas, cada una	0,05	"
Serones, cada uno	1,00	"
Espuertas, cada una	0,25	"
Molinos de piedra, cada uno	2,00	"
Alfarería vidriada, cada pieza	0,05	"
Oribas, cada una	0,10	"
Horcas, cada una	0,10	"
Palas, cada una	0,10	"
Albardas, cada una	1,50	"
Cubiertas de goma usadas:		
grande, una	6,00	"
pequeña, una	4,00	"

## Bandejas:

tebac), cada una	0,10	"
Miduna), cada una	0,10	"

b) *Derechos de ventas por determinadas transacciones que se verifiquen dentro del Zoco.*

La base de percepción de estos derechos será el precio que alcancen las especies gravadas al realizarse la transacción, con los siguientes tipos de gravamen:

Caballería	5 %
Crin vegetal	5 %
Curtidos	5 %
Joyerías y pedrerías	5 %
Lana limpia	5 %
Objetos y prendas usadas	5 %
Cereales, hasta 50 kilos	1,00 pts.
Cereales, de 50 a 100 kilos	2,00 "

c) *Derechos de instalación y ocupación de terrenos.*

La base de percepción de estos derechos será según los casos, (por su relación de superficie ocupada) el metro cuadrado, la unidad u objeto, o la persona que realice el acto sujeto a gravamen, y su tarifa será la siguiente:

Vendedores de especieras, cada uno	0,80 pts.
Vendedores de telas, cada uno	0,80 "
Otros vendedores, el metro cuadrado	0,30 "
Barberías, cada una	0,40 "
Fraguas, cada una	1,00 "
Herradores, cada uno	2,00 "
Joyeros, cada uno	2,00 "
Leñadores, hojalateros, afiladores y análogos	1,00 "
Gaitunes, hasta 10 metros cuadrados	5,00 "
Recitadores, encantadores de serpientes y otros artistas, cada uno	5,00 "

d) *Pesos públicos y medidas oficiales.*

Por el uso de pesas y medidas se pagarán:

Pesas, hasta 50 kilos, cada una	0,50 pts.
En adelante, por facción de 50 kilos	0,30 "

e) *Matadero en el Zoco.*

Por sacrificio, solamente el día de Zoco:

Por un ares bovina ... ..	7,00 pts.
Por una res ovina y o caprina ... ..	0,50 "
Por un camello ... ..	3,00 "
Mesa de venta de carne, cada una ... ..	5,00 "

3.<sup>a</sup>—Los locales propiedad de esta Junta, que forman el conjunto de las edificaciones del Zoco, no abonarán impuesto alguno por ocupación de terrenos, si bien los inquilinos están obligados a tributar por todas las mercancías que introduzcan en el Zoco para su venta, al igual que hacen los demás vendedores.

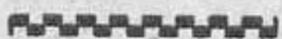
4.<sup>a</sup>—El pago de los derechos anteriormente indicados deberán realizarse en el momento en que tenga lugar el acto que lo motiva.

En lo no previsto en estas tarifas se estará en lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y Apremio del Majzen.

5.<sup>a</sup>—Son defraudadores de los derechos, los que pretendan eludir el pago de los mismos, o realicen los actos que dan lugar a la obligación de contribuir, fuera de los sitios especialmente señalados para ello.

Las defraudaciones serán corregidas con multa del triple de la cuota defraudada.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Zona, y continuará en vigor indefinidamente mientras la Junta no acuerde su reforma o derogación.



## Delegación de Economía, Industria y Comercio

### DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO AL MUSULMAN HACH AAMAR BEN BACHIR BOARAD PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN ZOCO SEBT DE BENI BUMAREN

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Hach Aamar Ben Bachir Boarad, solicitando autorización para instalar en el Zoco Sebt de Beni Bumaren, Beni Chicar (Quert), un molino molturador de cereales, formado por piedras de 1,20 m. de diámetro, accionado por un motor de gas-oil de 20 CV y para una capacidad de producción de 140 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuere precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.<sup>a</sup>—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuësta Monereo*.

## DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JUAN CHACON RUIZ PARA INSTALAR EN CASTILLEJOS UN MOLINO DE CEREALES

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Juan Chacón Ruiz, solicitando autorización para instalar en Castillejos y en el mismo edificio de la Cerámica, un molino molturador de cereales para una capacidad de producción de 60 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.<sup>a</sup>—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Cada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON ISAAC FARACHE HADIDA  
PARA INSTALAR UNA CARPINTERIA EN LA CARRETERA  
TETUAN-TANGER**

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Isaac Farache Hadida, solicitando autorización para instalar una carpintería en la carretera Tetuán-Tánger, km. 2, en un local propiedad de los Sres. Hachuel, según detalles técnicos que obran en el expediente base de esta concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maqui-

naria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Esta autorización no implica derecho alguno, presente ni futuro, a concesiones de aprovechamientos máderables para su subsistencia, y el concesionario hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación sobre posibles incidencias o peticiones en lo que a esta materia prima se refiere. Esta renuncia se compromete, asimismo, a hacerla conocer como condición básica de esta autorización a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión, y por ello les será también aplicable.

6.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración máliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuèsta Monereo*.

## DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ATLAS, S. A., PARA INSTALAR EN LARACHE, UNA ESTACION DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por ATLAS, S. A., solicitando autorización para instalar en Larache, carretera Tánger-Rabat, km. 90, una estación de almacenamiento de sus productos, constituida por un depósito metálico de 25.000 litros y seis de 10.000 litros cada uno y una bomba centrífuga con electromotor de 4 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca pero constituirá su informe favorable.

4.—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—La instalación deberá sujetarse en todas sus partes al Reglamento de Establecimientos Incómodos, Insalubres y Peligrosos, aprobado por Dahir de 29 de septiembre de 1948 (B. O. de la Zona núm. 41 de 8 de octubre de 1948).

6.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuësta Monereo*.

#### DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A LA EMPRESA NACIONAL ADARO PARA INSTALAR UNA LINEA DE TRASPORNTE DE ENERGIA ELECTRI- CA EN JEMIS DEL SAHEL

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por la Empresa Nacional Adaro, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. de 1.200 metros de longitud, que partiendo de la línea del Servicio Agronómico a las proximidades de Dáhar Jedid (Jemis de Sahel), alimentará dos centros de transformación de 25 y 20 K. V. A. respectivamente.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las disposiciones sobre la materia vigentes en la Zona de Protectorado.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona. El concesionario dará cuenta a la Ins-

pección de Industrias de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en marcha.

4.—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON EDUARDO TARGIONI MANZINI PARA ELECTRIFICAR LAS PARCELAS IX Y X DE LA FINCA "HANDEKIEN" EN LAS PROXIMIDADES DE ARCILA**

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Eduardo Targioni Manzini, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 15.000 voltios, de 900 metros de longitud, con dos centros de transformación, de 5 y 25 KVA. y distribución en baja tensión 127/220 de voltios, para alumbrado y riego de las parcelas IX y X de la finca "Handekien" en las proximidades de Arcila.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las disposiciones sobre la materia vigentes en la Zona de Protectorado.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona. El concesionario dará cuenta a la Inspección de Industrias de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en marcha.

4.<sup>a</sup>—La presente autorización no prejuzgará en ningún caso la de utilización de aguas para riegos y por ello no podrá el concesionario hacer uso de la energía eléctrica para estos fines en tanto no disponga de la autorización correspondiente tramitada por los Servicios competentes de la Administración. La utilización de la energía para otros fines es libre por parte del concesionario.

5.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin excepción.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Agosto de 1952 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuésta Monereo*.

### DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FRANCISCO TORRES CECILIO PARA TRASLADAR Y AMPLIAR SU INDUSTRIA DE CARPINTERIA

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Francisco Torres Cecilio, solicitando autorización para trasladar su industria de carpintería instalada en la calle General Alfau, de Tetuán, a la calle Muley Abselam, de la misma ciudad, pretendiendo asimismo ampliarla con el montaje de una sierra de cinta de 6,60 m. de diámetro.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha petición de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La ampliación y traslado de la industria deberán ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Esta autorización no implica derecho alguno, presente ni futuro, a concesiones de aprovechamientos maderables para su subsistencia, y el concesionario hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación sobre posibles incidencias o peticiones en lo que a esta materia prima se refiere. Esta renuncia se compromete, asimismo, a hacerla conocer como condición básica de esta autorización a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión, y por ello les será también aplicable.

6.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuësta Monereo.*

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A HACH AHMED BEN MULEY AHMED EL AROSI PARA TRASLADAR A LARACHE SU FABRICA DE CAMELOS DE CHAUN**

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Hach Ahmed Ben Muley Ahmed El Arosi, solicitando autorización para trasladar a Larache, calle Canalejas, 49, la fábrica de caramelos que adquirió en Chauen.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizado dicho traslado de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—La industria en su nuevo emplazamiento, se adaptará en todas sus partes a la Hoja de características principales, así como a los planos obrantes en el expediente.

2.<sup>a</sup>—Una vez efectuado el traslado se notificará éste a la Inspección de Industrias para que levante el Acta de puesta en marcha. El plazo máximo que se concede para efectuarlo será de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

3.<sup>a</sup>—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias del movimiento habido en la fábrica, señalando las entradas de materias primas, fabricación, salidas y existencias.

4.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A RODRIGUEZ HERMANOS, S. L.  
PARA TRASLADAR Y AMPLIAR SU INDUSTRIA DE TALLER  
MECANICO EN LARACHE**

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por "Rodríguez Hermanos, S. L." solicitando autorización para trasladar parcialmente y ampliar su industria de taller mecánico, establecida en el Puerto de Larache, trasladando el crisol de fundir metales a la calle Manchra de la misma localidad, y ampliarlo con la instalación de un cubilote para fundir hierro, según detalles obrantes en el expediente que sirve de base a esta concesión.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuere precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—La nueva industria habrá de adaptarse a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la instalación de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos, aprobado por Dahir de 29 de septiembre de 1948 (B. O. de la Zona núm. 41 de 8 de octubre de 1948).

6.<sup>a</sup>—Mensualmente dará cuenta a la Inspección de Industrias de las salidas de productos manufacturados que se realicen en la nueva industria, así como de las entradas de materias primas, especialmente lingote y chatarra que se precisen para el trabajo a desarrollar.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demues-

tre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuèsta Monereo*.

## DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A AGUILERA Y REINA, PARA AMPLIAR SU TALLER DE CARPINTERIA INSTALADO EN ESTA CIUDAD

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Aguilera y Reina, solicitando autorización para ampliar su taller de carpintería instalado en esta ciudad, frente al Hospital Militar, con el montaje de una sierra de cinta de 0,60 m. de diámetro, accionada por un motor de 2 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha ampliación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Esta autorización no implica derecho alguno, presente ni futuro, a concesiones de aprovechamientos máderables para su subsistencia, y el concesionario hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación sobre posibles incidencias o peticiones en lo que a esta materia prima se refiere. Esta renuncia se compromete, asimismo, a hacerla conocer como condición básica de esta autorización a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión, y por ello les será también aplicable.

6.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la

presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A CENTRAL DE FIBRAS VEGETALES, S. L. PARA INSTALAR UNA FABRICA DE PREPARACION Y ELABORACION DE ESPARTO EN LA CARRETERA DE V. SANJURJO A MELILLA

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto que por la razón social Central de Fibras Vegetales, S. L., no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 21 de Chual de 1369 (correspondiente al 5 de agosto de 1950) por el cual se autorizaba a la referida la instalación de una fábrica de preparación y elaboración de esparto en la carretera de Villa Sanjurjo a Melilla.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 34, de 25 de agosto de 1950, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a UN AÑO.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A DON RAFAEL VAZQUEZ MARTIN LA INSTALACION EN VILLA SANJURJO DE UNA FABRICA DE SALAZON DE PESCADO

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial, don Rafael Vázquez Martín, no se ha cumplido en todas sus partes nuestro Decreto de 2 de Caada de 1368 (correspondiente al 27 de agosto de 1949) por el cual se autorizaba al referido la instalación en Villa Sanjurjo de una fábrica de salazón de pescado.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 38 de fecha 23 de septiembre de 1949, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a **SEIS MESES**.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Cada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**DECRETO VISIRIAL RESTABLECIENDO LA CONCESION DE FABRICA DE CRIN VEGETAL EN CABO QUILATES A DON RAFAEL CLARO VALLE**

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la solicitud presentada por el industrial don Rafael Claro Valle, solicitando quede sin efecto nuestro Decreto Visirial de 12 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1370 (correspondiente al 20 de marzo de 1951) publicado en el B. O. de la Zona núm. 15 de fecha 13 de abril del mismo año, por el cual se anulaba nuestro otro Decreto de 12 de Rayeb de 1365 (correspondiente al 12 de junio de 1946) publicado en el B. O. de la Zona número 26 de fecha 28 de junio del mismo año, en el que se autorizaba al referido la instalación y explotación de una fábrica de crin vegetal en Cabo Quilates, alegando haber desaparecido las causas que motivaron la paralización de su industria, circunstancia base de la anulación de la concesión.

Visto que el plazo que la Administración se fijó a sí misma, para comprobar si la reanudación de las actividades de esta industria era ficticia o, por el contrario, su funcionamiento era regular y con carácter de continuidad, ha transcurrido habiéndonos demostrado que, actualmente, el desenvolvimiento de esta fábrica es completamente normal, como lo atestigua su trabajo de forma continuada.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea anulado nuestro Decreto de 12 de Yumada 2.<sup>a</sup> de 1370 (correspondiente al 20 de marzo de 1951), publicado en el B. O. de la Zona número 15 de fecha 13 de abril del mismo año, y, por lo tanto, restablecida la autorización de esta industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado,

no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de OCHO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Las zonas de recogidas del palmito que ha de abastecer a esta industria, serán las que el Servicio de Montes señale en la cabila de Tensamán, en cantidad proporcionada a las 500 Tm. de crín vegetal que anualmente se estima podrá producir la citada fábrica.

En la delimitación de zonas que dicho Servicio realice, se levantará Acta y plano a escala 1/10.000, en triplicado ejemplar, para archivo y constancia de los Servicios de Industria, Montes e interesado. Estas zonas serán objeto de una denominación numérica para identificarlas más fácilmente.

6.<sup>a</sup>—El concesionario de esta industria se obliga, y así lo hace constar en documento que queda unido al expediente de concesión, a explotar bajo su libre iniciativa única y exclusivamente el palmito que pueda obtener dentro del área o áreas a que se refiere el plano que señala la condición anterior, y por lo tanto, hace renuncia de carácter permanente a cualquier reclamación presente o futura sobre posibles incidencias en lo que a posesión, cantidad o calidad de la materia primera pudiera suscitarse. Esta renuncia se compromete, asimismo, a hacerla conocer como condición básica de esta concesión, a los posibles futuros nuevos propietarios de la industria en caso de venta, arrendamiento o cesión, y por ello les será también aplicable.

7.<sup>a</sup>—La invariabilidad de la extensión y forma de las áreas de terreno donde este industrial ha de ejercer sus actividades, tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el B. O. de la Zona, prorrogándose por otros cinco automáticamente si el industrial o la Administración no se manifiestan mutuamente por escrito, cuatro meses antes de la caducidad del quinquenio anteriormente señalado, las razones por las cuales las zonas de explotación de materia prima debe ser variada. Caso de que el concesionario haya agotado o disminuído muy sensiblemente las posibilidades de recogida de las materias primas por ejercer en sus explotaciones métodos irracionales o abusivos, la Administración, podrá decretar, previa la denuncia escrita anteriormente señalada, al objeto de poder oír al interesado, la caducidad de la presente concesión industrial.

8.<sup>a</sup>—Dentro de los diez primeros días de cada mes, dará conocimiento a la Inspección de Industrias de la producción habida de cada una de las distintas calidades de crín producidas en el mes anterior, cantidades de palma extraída y todos cuantos datos de carácter estadístico y económico le fufieren solicitados, para el más completo conocimiento del desarrollo de las actividades industriales del concesionario.

9.<sup>a</sup>—Dentro de una de las zonas de explotación, en la que más conviniese, se obliga al industrial a dedicar por su cuenta y bajo la supervisión técnica de los correspondientes Servicios oficiales (si no poseyere técnicos especializados para ello) una parcela de extensión no menor de 400 m<sup>2</sup>., para en ella realizar ensayos de cultivo que tengan como objetivo

fundamental la mejora de la longitud, cantidad o calidad de las fibras obtenidas.

10.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

### DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A MANUFACTURAS POPULARES, S. A. PARA INSTALAR EN TETUAN UNA FABRICA DE ALPARGATAS

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto que por la razón social, Manufacturas Populares, S. A. no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 16 de Chual de 1369 (correspondiente al 31 de juli ode 1950) por el cual se autorizaba a la referida instalación de una fábrica de alpargatas en Tetuán.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Sea anulado, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 32 de 11 de agosto de 1950, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a UN AÑO.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

### Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO A LA "COMPAÑIA AZUCARERA ALCOHOLERA MARROQUI, S. A." (C. A. A. M. S. A.) ESTABLECIDA EN TETUAN, LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN DE ADMISIONES TEMPORALES EN LA FORMA QUE SE INDICA

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia formulada por don Antonio Borrás Esteve, en nom-

bre y representación de la "Cía. Azucarera Alcohólica Marroquí, S. A." (C. A. A. M. S. A.), establecida en Tetuán, solicitando el régimen de admisiones temporales de azúcares crudos, (sacarosa), para la obtención de azúcares refinados, bien granulado o en pilones, con destino a la exportación, todo ello de acuerdo con los preceptos del Reglamento vigente en la materia aprobado por Dahir de 8 de Yumada de 1363, (correspondiente al 31 de mayo de 1944).

Resultando que dicha entidad pretende que se autorice la importación condicional de los productos para los que se solicita el régimen de referencia por las Aduanas de Tetuán y Castillejos, señalándose como exportadoras por las mismas dependencias así como por la de Beni-Enzar y puestos dependientes del Cordón Estadístico Aduanero de Tánger y de los Servicios Mixtos de Aduanas de Alcazarquivir.

Resultando que hecha la publicación preceptiva de los términos de la petición en el Boletín Oficial de esta Zona no se ha presentado reclamación alguna contraria a la concesión.

Considerando que designado por el Servicio de Aduanas un funcionario que, mediante las prácticas y comprobaciones pertinentes a realizar en la fábrica, informó sobre las operaciones de industrialización a que han de ser sometidos los azúcares brutos importados para su total refinado, así como la naturaleza de los productos resultantes además del azúcar refinado, ha permitido conocer estas particularidades, en cuanto a la calidad de los mismos y su proporcionalidad en el caso de las prácticas realizadas, pero con la salvedad de dejar sentado que los porcentajes del producto principal elaborado y de los secundarios obtenidos, no pueden ser establecidos en la presente concesión con carácter fijo, dado que varían según el grado de concentración en azúcar de la primera materia, incluso también por circunstancias físicas o de otro orden posteriores a la fabricación, por lo que ha de ser con referencia a cada expedición y una vez hecho el refinado de la misma cuando se señale esas proporciones, extremos que la Administración puede perfectamente conocer con las garantías debidas a los intereses del Maizen, habida cuenta de que la fábrica donde la industrialización se ha de realizar, se halla sometida al régimen de intervención fiscal aduanera.

Considerando que oída la Delegación de Economía, Industria y Comercio a tenor de lo que preceptúa el artículo sexto del antes citado Reglamento, nada ha opuesto a la concesión pretendida.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### DECRETAMOS:

Se concede a la "Cía. Azucarera Alcohólica Marroquí, S. A." (C. A. A. M. S. A.), establecida en Tetuán, la importación en régimen de admisión temporal de azúcares crudos, (sacarosa), para la obtención de los productos siguientes: azúcares refinados en pilón o en granulado con destino a la exportación de esta Zona del Protectorado, y las melazas resultantes como producto secundario, las cuales, a voluntad de dicha entidad podrán dedicarse asimismo a la exportación o para su entrada en la fábrica de alcoholes de la referida "Cía. Azucarera Alcohólica Marroquí S. A." establecida en la misma capital, a cuyos fines se establecen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup>—Las importaciones de las primeras materias podrán realizarse por las Aduanas de Tetuán y Castillejos, y la reexportación de los azúcares refinados y melazas, por las mismas aduanas y por la de Beni-Enzar por lo

que se refiere a los envíos para el extranjero, y por los puestos dependientes del Cordón Estadístico Aduanero de Tánger y de los Servicios Mixtos de Aduanas de Alcazarquivir, cuando lo sean para las demás Zonas del Imperio.

La exención de derechos e impuestos a cargo de las Aduanas derivada de la presente concesión abarcará la de todos ellos cuando las reexportaciones de los productos obtenidos lo sean para el extranjero, supeditándose la de los derechos de importación, tasa especial e impuestos incluibles en las compensaciones interzonales, a las particularidades propias de dicho régimen, cuando lo sean para las demás Zonas de Marruecos, quedando facultado el Servicio de Aduanas para, en armonía con el sistema, dictar con carácter general o en cada caso las instrucciones pertinentes.

Los impuestos de "Acción Benéfico Social" y de "Acción Benéfica Transitoria", serán exceptuados bien sean las reexportaciones para el extranjero o para las demás Zonas del Imperio.

2.<sup>a</sup>—Teniendo en cuenta la índole de las operaciones de industrialización que implican la obtención de azúcares refinados partiendo de los en bruto que como primera materia se importen en este régimen, queda establecido que los productos resultantes serán: Como principal, el azúcar refinado bien en pilones o granulado con destino a la exportación y, como secundario, melazas para la obtención de alcoholes en la destilería de la misma entidad o también para la exportación.

No pudiéndose señalar con carácter fijo en esta concesión la proporción resultado de cada uno de los antes citados productos, por no representar rendimientos constantes en esta industria, la determinación de estos factores y con referencia a cada expedición de azúcar bruto importado y su correspondiente declaración de despacho, se practicará por el Interventor de la fábrica en la forma que se preceptúa más adelante en esta concesión.

3.<sup>a</sup>—Las importaciones se formalizarán mediante declaraciones a nombre de la citada entidad, expresándose en la puntualización que se acojen al régimen de admisión temporal que por la presente disposición se concede.

La Aduana importadora practicará el reconocimiento con toda escrupulosidad, determinándose exactamente los pesos y valoración de las expediciones, así como la liquidación de los derechos e impuestos de todo orden exigibles, afianzando su importe mediante obligación garantizada o depósito en la forma que determina el artículo cuarto del vigente Reglamento, autorizándose seguidamente el levante, expidiéndose para cada partida guía de circulación que acompañará a la mercancía hasta su entrada en la fábrica, librándose por el Interventor de ésta, una vez entrada en aquella de conformidad, aviso de llegada a la Aduana importadora, el que se unirá a la declaración de despacho, quedando esta última pendiente de las justificaciones que se preceptúan en las reglas siguientes.

4.<sup>a</sup>—Por el Interventor de la fábrica se abrirá, para la práctica de esta concesión y con independencia de los que en dicho establecimiento se lleven a los demás efectos fiscales, un libro de cuentas corrientes por declaraciones de despacho, anotándose en el cargo el peso neto de la correspondiente expedición de azúcar bruto importado como primera materia, y en la data, una vez ultimada su industrialización, la cantidad también en peso del azúcar refinado obtenido, así como el de las melazas resultantes como producto secundario, con el señalamiento del tanto por ciento que cada una represente, imputándose la diferencia que resulte, (en tanto por ciento también), hasta completar el total peso de la partida importada.

á pérdidas por fabricación que, al no recogerse, se estimarán materialmente inexistentes y, por lo tanto, de imposible aplicación ni aún en calidad de desperdicios, considerándose la proporción que arrojen, libre de toda tributación de derechos e impuestos.

Las proporciones de azúcar refinado y de melazas que arrojen en total la cuenta corriente de cada declaración de importación representarán las obligaciones que contrae la entidad concesionaria para con la Administración en cuanto a reexportaciones del producto principal y de las melazas resultantes con cargo a la primera materia importada en régimen de admisión temporal, cuyas reexportaciones se justificarán dentro del plazo y forma que en la presente concesión se establece.

Como la proporción de melazas que arroje la misma cuenta corriente, salga de la fábrica de azúcar, en todo o en parte, con destino inmediato a la destilería de alcoholes de la misma entidad, lo será con guía visada por el Interventor de la fábrica, haciéndose su anotación en la cuenta corriente de ésta, surtiendo todos los efectos fiscales de una entrada de primeras materias en la fábrica de alcoholes.

5.<sup>a</sup>—El Interventor de la fábrica de azúcar, una vez ultimada la industrialización total de cada partida de azúcares brutos y señaladas que sean las proporciones de azúcares refinados, melazas y mermas producidas, expedirá una certificación detallada de todos estos extremos, que será seguidamente remitida á la Aduana importadora, documento que ésta unirá a la declaración de importación respectiva en la que, al mismo tiempo, **estampará una diligencia** para dejar reflejada en ella las cantidades de azúcar refinado y de melaza obtenidas, que constituirán los cargos a los que podrán imputarse las reexportaciones de dichos productos así como, en su caso las salidas de melaza para la destilería de alcoholes.

6.<sup>a</sup>—Toda salida, desde la fábrica, de azúcar refinado o de melaza al amparo de esta concesión y con destino a la reexportación, será documentada con guía visada por el Interventor de la misma, en la que se hará constar como dato esencial y a la vista de antecedentes, el número y fecha de la declaración de importación de primeras materias a que se imputen, así como la Aduana respectiva.

Dichas exportaciones se documentarán en la forma reglamentaria para este comercio en general, pero haciéndose declaración expresa de que las expediciones son reexportadas al amparo de esta concesión, con citas del número y fecha de la declaración de importación así como de la Aduana, con que se despachare la partida de primeras materias de que proceden, uniéndose además la guía a que se refiere la regla anterior, practicándose por las Aduanas o puestos de salida los reconocimientos y comprobaciones con toda precisión.

7.<sup>a</sup>—El plazo que se establece en esta concesión para la reexportación de los azúcares refinados y melazas obtenidos, así como para la salida de éstas últimas con destino a la destilería de alcoholes en su caso, será el de un año a partir de la fecha de cada despacho de importación.

8.<sup>a</sup>—Las declaraciones de importación de las primeras materias introducidas al amparo de este régimen, quedarán pendientes en las aduanas durante el plazo de un año que se señala en la regla precedente y para concelar su admisión temporal se procederá como sigue haciéndose un resumen en cada declaración de importación:

a) Las reexportaciones serán justificadas uniéndose las respectivas declaraciones de exportación cuando lo hayan sido por la misma Aduana

importadora y con certificaciones de aquellos documentos en caso contrario.

b) Las aslidas de melazas con destino a la destilería de alcoholes se justificarán mediante certificación de entrada en ésta expedida por el Interventor de la misma, citándose en dichos documentos como datos inexcusables el número de fecha de la guía de salida de la fábrica de azúcar, así como iguales datos y aduana respecto a la declaración de importación de primeras materias a que se imputen.

Teniendo en cuenta que todo traspaso de estas melazas de la fábrica de azúcar a la de alcoholes, al no reexportarse, supone su importación definitiva, viene la entidad concesionaria obligada a satisfacer los derechos e impuestos exigibles, (excepto el Interior de Consumo que en su día ha de adeudar el alcohol que se obtenga); por lo tanto la Aduana importadora, para tales fines, practicará en la propia declaración de importación la correspondiente liquidación, señalando como valor de esas melazas para el adeudor "ad-valoren" los usuales a la importación de producto similar.

9.<sup>a</sup>—Si la entidad concesionaria dedicare a consumo en la Zona toda o parte de la proporción de azúcar refinado obtenido con cargo a la expedición de primeras materias amparadas con una declaración de importación, lo que así se entenderá en el caso de no justificarse su reexportación dentro del plazo marcado, se harán efectivos, con cargo a la garantía o depósito constituido, los derechos e impuestos correspondientes, que se liquidarán como sigue:

a) Derechos e impuestos ad-valorem: Sobre el mismo porcentaje del valor de la primera materia que represente el de la proporción de azúcar refinado, obtenido, (ejemplo, 100 kilos de azúcar bruto valen X pesetas. La proporción de azúcar refinado obtenido es el 80 por ciento. El valor de este último base de la liquidación de derechos será 80% de X pesetas).

b) El Impuesto Interior de Consumo se devengará aplicando la tarifa de azúcares fabricados en la Zona.

10.—La Dirección de Aduanas, sin alterar las normas que establece la presente disposición, podrá adoptar cuantas medidas estime de garantía para defensa de los intereses del Tesoro del Majzen.

La entidad concesionaria quedará sometida a las obligaciones y acciones de todo orden que puedan serle aplicables de acuerdo con el vigente Reglamento de Admisiones Temporales.

Los que estos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuèsta Monereo*.

DECRETO VISIRIAL DE ANUNCIO DE DESLINDE DE LA FINCA DE PRESUNCION MAJZEN, RUSTICA NUM. 4, DEL TERRITORIO DEL QUERT, DENOMINADA "YEBEL BAIU"

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.<sup>o</sup> de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 4 del Territorio del Quert, cabila de Mazuza, denominada "Yebel Baiu", de una extensión superficial aproximada de 130 hectáreas, cuyos límites son: al Norte, Tala Ahmed Ben Hammú; al Sur, Ain el Hayyela y el Debdab; al Este, Hayera el Kahala y, al Oeste, propiedad de los Ibuaiaden.

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LAS OPERACIONES DE DESLINDE DE LA FINCA MAJZEN TERRENO PARA CONSTRUIR NUMERO 223, DEL TERRITORIO DEL RIF, DENOMINADA "PUERTO DE VILLA SANJURJO"**

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 23 de Caada de 1367 (correspondiente al 27 de septiembre de 1948, anunciando las operaciones de deslinde de la finca de presunción Majzen, terreno para Construir núm. 223, del Territorio del Rif, denominada "Puerto de Villa Sanjurjo".

Visto los Decretos Visiriales del 11 de Yumada 2.º de 1369, y 20 de Yumada 1.º de 1371, correspondientes respectivamente al 30 de marzo de 1950 y 16 de febrero de 1952, prorrogando dichas operaciones.

Visto que durante las operaciones de deslinde no se presentó ninguna reclamación documentada.

Visto los Dahires de 26 de Chaabán de 1346 y 26 de Chual de 1350 correspondientes, respectivamente, a 12 de febrero de 1928 y 5 de marzo de 1952, estableciendo la Zona litoral de Servicios Públicos del Puerto de Villa Sanjurjo.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca Urbana, Terrenos para Construir, núm. 223, denominada "Puerto de Villa Sanjurjo" del Te-

ritorio del Rif con una superficie de novecientos cuarenta y seis mil metros cuadrados y cuyos límites son:

Norte y Sur: con terrenos propiedad del Excelentísimo señor don Francisco de Cabas y Erices, Marqués de Cubas y Fontalbá (Título de Propiedad expedido por el Registro de Inmuebles de Villa Nador con fecha 27 de enero de 1932, finca número 34, Folio 88, Libro 1.º, Distrito Villa Sanjurjo, Tomo 10.º, inscripción primera); Este, con el Mar Mediterráneo; y Oeste, con terrenos propiedad de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo (Título de Propiedad de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo expedido por el Registro de Inmuebles de Villa Nador con fecha 21 de enero de 1933, finca núm. 40, Folio 110, Libro 1.º, Distrito Villa Sanjurjo, Tomo 10.º).

En su consecuencia ordenamos al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad inmueble.

Los que estos leyeren, obrén a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Caada de 1371 (correspondiente al 2 de agosto de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuèsta Monereo.*

# Administración Central

## Delegación General

### Sección de Personal

## INDICE DE DISPOSICIONES

### EXCEDENCIAS

ACUERDO de 29 de julio de 1952, por el que se dispone el pase a la situación de "excedencia voluntaria", con efectos de la fecha de su cese en el Hospital Civil Español de Tánger, del Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, DON AUGUSTO QUIRALTE CRESPO.

ACUERDO de 29 de julio de 1952, por el que se dispone el pase a la situación de "excedencia voluntaria" con efectos de 8 de diciembre último, de la Enfermera de los Servicios Sanitarios de la Zona DOÑA CARMEN MARIN ESTEBAN.

### NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 24 de julio de 1952, por el que se nombra, con carácter provisional, Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, a DON GABRIEL DE LA RIVA GALARRETA.

ACUERDO de 28 de julio de 1952, por el que se nombran, con carácter provisional, Aparejadores Marroquíes al servicio de esta Administración, a SID MOHAMED BEN MOHAMED HERCHE, SID MOHAMED BEN ABDESELAN CHANTUF, y SID ABDELCAHER BEN ABDESELAM MOHAMED.  
Tetuán, 4 de agosto de 1952.

### Anuncio de Concurso de Méritos

PARA CUBRIR DIEZ PLAZAS VACANTES DE SUBALTERNOS DE TERCERA DE LA SECCION QUINTA (SANITARIOS MARROQUIES), DEL CUERPO SUBALTERNO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA

Vacantes diez plazas de Subalternos de Tercera de la Sección quinta (Sanitarios Marroquíes) del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona, dotadas con el sueldo anual de SEIS MIL PESETAS más la gratificación complementaria correspondiente, se anuncia su provisión por Concurso de méritos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Serán requisitos indispensables para tomar parte en el Concurso:

a) Ser marroquí, originario de esta Zona de Protectorado o Plazas de Soberanía de España en Marruecos y no estar acogido a la protección de ninguna Potencia extranjera.

b) Ser mayor de 20 años y menor de 35, extremo que se acreditará mediante chejada, expedida por el Kadi o certificado médico que la sustituya.

c) Tener aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, que se acreditará mediante Certificado Médico.

d) Carecer de antecedentes penales y tener buena conducta, circunstancias que se acreditarán, la primera mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes Marroquíes, que radica en la Delegación de Asuntos Indígenas, y la segunda, por certificaciones expedidas por los Caidés o Bajaes de las cabilas o ciudades donde residan los interesados o las Alcaldías de Ceuta o Melilla para los residentes en estas ciudades.

Segunda.—Caso de existir mayor número de concursantes que reúnan condiciones para el desempeño del cargo, que el número de plazas a proveer, se aprobarán diez aspirantes en expectación de ingreso para ocupar las bajas que se produzcan de Subalternos de Tercera de la Sección de Sanitarios. Los aspirantes seleccionados que no obtengan plaza en un plazo de dos años, a partir de la publicación en el B. O. de la Zona de la resolución de este Concurso de méritos, perderán todo derecho a ser colocados como consecuencia del mismo.

Tercera.—Es requisito indispensable para tomar parte en este Concurso de méritos saber leer y escribir español, a cuyo fin los concursantes serán sometidos al correspondiente examen que se celebrará en Tetuán en la fecha y lugar que oportunamente determinará el Tribunal que se designe al efecto.

Cuarta.—Los seleccionados en el Concurso de méritos, deberán asistir durante el período de pruebas que determina el artículo séptimo del Reglamento del Cuerpo Subalterno, a un Cursillo práctico, de cuatro meses de duración, haciendo dos en el Instituto de Sanidad para aprender el funcionamiento y manejo de los aparatos, y luego pasarán a los Círculos del campo para recibir instrucciones del Servicio y Campañas Sanitarias.

**QUINTA.**—Los nombramientos que se expidan no serán definitivos hasta que transcurridos seis meses los interesados se hagan acreedores a ello, teniendo en cuenta el celo demostrado, puntualidad, asiduidad y competencia para el desempeño del cargo, lo que se acreditará oportunamente. Durante este período, los interesados tendrán el carácter de interinos, sin derecho alguno a presentar reclamación si, por motivos de conducta o cualquier falta, fueran despedidos del cargo por la Administración, durante este período de prueba.

**Sexta.**—Los solicitantes se dirigirán mediante instancia, acompañada de los documentos precisos, a S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, Delegación General, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

---

### **Anuncio de Examen de Aptitud**

**ENTRE LOS AUXILIARES DE ALMACENES DE LOS SERVICIOS DE ADUANAS DE LA ZONA, PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA VACANTE DE JEFE DE ALMACENES, DOTADA CON EL HABER ANUAL DE 9.800 PESETAS DE SUELDO**

---

Vacante una plaza de Jefe de Almacenes de los Servicios de Aduanas de la Zona, se anuncia su provisión mediante examen de aptitud entre los actuales Auxiliares de Almacenes y de acuerdo con las normas siguientes:

**Primera.**—Los exámenes consistirán en un ejercicio escrito y en otro oral.

El ejercicio escrito, consistirá:

A) Escritura al dictado para apreciar el carácter de letra y ortografía, y

B) Resolución de dos problemas elementales sobre las cuatro reglas aritméticas, operando con enteros, decimales y sistema métrico decimal.

El ejercicio oral consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte de los que componen el programa que a continuación se inserta.

**Segunda.**—Los concursantes remitirán sus instancias por conducto oficial y dirigidas a S. E. el Alto Comisario, a la Delegación de Hacienda, antes de los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

**Tercera.**—Los exámenes se verifican en el plazo de tres meses a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Zona, en el lugar que previamente se señale, debiendo juzgar estas pruebas el Tribunal que previamente sea designado.

**Cuarta.**—La calificación será de APTO y NO APTO y el orden de preferencia para ocupar la vacante será entre los declarados aptos el de mayor antigüedad en el cargo de Auxiliar de Almacenes.

Tetuán, 1.º de agosto de 1952.—El Delegado General, *José Cuesta*.

## PROGRAMA

### PARA EL EXAMEN DE APTITUD ENTRE AUXILIARES DE ALMACENES DE LOS SERVICIOS DE ADUANAS DE LA ZONA, PARA LA PROVISION DE UN PLAZA DE JEFE DE ALMACENES

Tema 1.º—División de Marruecos en Zonas de Protectorado y Territorios de Soberanía.— División Administrativa de la Zona de Protectorado Español.— Regiones.— Mención de los Puertos de Marruecos.

Tema 2.º—Somera idea del Acta de Algeciras.— Detalle del Reglamento sobre las Aduanas del Imperio y represión del fraude y contrabando.

Tema 3.º—Somera Idea del Tratado Hispano-Francés de 27 de noviembre de 1912.

Tema 4.º—Ligero estudio sobre la Ley de noviembre de 1941, que reorganiza los servicios de la Alta Comisaría.

Tema 5.º—Sucinto Estudio sobre el vigente Estatuto General de Funcionarios al servicio de la Administración de la Zona.

Tema 6.º—Organización de los servicios de Aduanas.— Red Aduanera.— Disposiciones ordenadoras de la persecución del contrabando.

Tema 7.º—Importación: sus clases.— Documentos que se presentan y formalizan en las Aduanas para las distintas clases de este comercio.— Idea de los mismos, tramitación y funciones del Jefe de Almacenes sobre el particular.

Tema 8.º—Exportación: sus clases.— Documentos que se presentan y formalizan en las Aduanas para las distintas clases de este comercio.— Idea de los mismos, tramitación y funciones del Jefe de Almacenes sobre el particular.

Tema 9.º—Cabotaje y sus clases.— Documentos que se presentan y formalizan en las Aduanas para las distintas clases de este Comercio.— Idea de los mismos, tramitación y funciones del Jefe de Almacenes sobre el particular.— Transbordos.

Tema 10.—Recibo de Caja.— Efectos de este documento y comprobaciones que a la vista del mismo deben de realizarse por el personal de Almacenes para el levante de las mercancías de muelles y Almacenes.— Documentos de cargo en las Aduanas, efectos timbrados que se utilizan en las mismas y fines que se destinan.

Tema 11.—Exposición detallada del vigente Reglamento de Almacenes y Guarderías (artículos 1.º al 9.º inclusive).

Tema 12.—Exposición detallada del vigente Reglamento de Almacenes y Guarderías (artículos 10 al final).

## AVISO

Se hace público, para general conocimiento, que como resultado de la Oposición anunciada en el Boletín Oficial de la Zona núm. 23, correspondiente al 6 de junio último, para la provisión de nueve plazas de Maestros y cinco de Maestras, vacantes en las Escuelas Primarias de la Zona, han resultado aprobados, por el orden que se cita, los concursantes que a continuación se relacionan:

### MAESTROS

SID MOHAMED HOSSAIN AHMED SUSI

SID ABDELKADER BEN AHMED ISMAIL

SID MOHAMED BEN ALI BEN ABDEL-LAH CHAARA  
 SID AHMED BEN IBRAHIM BEN SALAH SBAL  
 SID ABDELKRIM BEN ABDESELAM SKIRES  
 SID MOHAMED BEN ABDESELAM EL FARHANI  
 SID ABDEL-LAH BEN ABDERREZAH BEN ABDESELAM EL FASI  
 SID AHMED BEN MOHAMED BEN RAHMUN, y  
 SID AHMED BEN MARZOK EL URIAGLI.

**MAESTRAS**

FATIMA BENT OMAR ITEFTI  
 AZUZA BEN AHMED BENT MASOD, y  
 SOHORA BENT ALI SARUALI.

Tetuán, 31 de julio de 1952.—El General de División, Delegado General,  
*José Cuesta Monereo.*

**AVISO**

Se hace público para general conocimiento, que como resultado del concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 18, correspondiente al día 2 de mayo del corriente año, para la provisión de plazas de Auxiliares de Educación Física, vacantes en las Escuelas de esta ciudad, han sido aprobadas las concursantes:

DOÑA JOSEFINA TRABA ROLDAN, y  
 DOÑA JULIA VAQUERO LEON.

Asimismo, ha sido aprobada, en expectación de vacante DOÑA TERESA GOMEZ SEMPERE, la cual perderá todo derecho a ocupar plaza si transcurrido un plazo de dos años a partir de esta fecha, no hubiera obtenido destino.

Tetuán, 2 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General,  
*José Cuesta Monereo.*

**AVISO**

Se hace público para general conocimiento, que el concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 19, correspondiente al 9 de mayo último, para la provisión de diez plazas vacantes de Agentes de Tercera clase del Cuerpo General de Policía al servicio de esta Administración, ha sido resuelto a favor de los concursantes:

DON LUIS GARCIA SANCHEZ  
 DON ELADIO RODRIGUEZ PARDO  
 DON SEBASTIAN MARIN FRANCO, y  
 DON JUAN DE DIOS SALCEDO CARAZO.

Tetuán, 4 de agosto de 1952.—El General de División, Delegado General,  
*José Cuesta Monereo.*

**Cancillería de la Orden Mehdauia**

Relación de los señores a quienes con ocasión del XVI Aniversario del Glorioso Alzamiento Nacional y como premio a sus servicios, se ha concedido el ascenso o ingreso en la Orden Mehdauia, habiéndoseles expedido los correspondientes diplomas y nombramientos por S. A. I. el Jalifa.

**GRAN CRUZ**

Excmo. Sr. D. José Cuesta Monereo, General de División, Delegado General de la Alta Comisaría. (Ascenso de Comendador de Número).

Excmo. Sr. D. Luis Zanón Aldalur, General Jefe de Estado Mayor del Ejército de Marruecos.

**COMENDADOR DE NUMERO**

Don Francisco Casares Sánchez, Secretario General de la Asociación de la Prensa de Madrid.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Magistrado suplente. (Ascenso de Comendador Ordinario).

Don Antonio Olarte Egido, Juez de Primera Instancia de Tetuán.

Don Francisco Curbera Solleiro, Coronel de Infantería. (Ascenso de Comendador Ordinario).

Don José Pérez Pérez, Coronel de Infantería. (Ascenso de Comendador Ordinario).

Don Angel Ramírez de Cartagena y Marcaida, Coronel de Infantería.

Don Antonio María Llopis Galofre, Presidente del Comité Ejecutivo de la Feria Internacional de Muestras de Barcelona.

Don Juan Gisbert Quèraltó, Catedrático de la Facultad de Medicina de Barcelona.

Don Lisardo Alvarez Pérez, Jefe Superior de Fronteras de la Dirección General de Seguridad.

Don Antonio Cazalla Morales, Delegado de Trabajo en Cádiz. (Ascenso de Comendador Ordinario).

**COMENDADOR ORDINARIO**

Don Angel Malpartida Astor, Interventor Delegado.

Don Francisco Mena Díaz, Interventor Comarcal.

Don Fulgencio Sánchez Linares, Director de Prisiones de la Zona.

Don Manuel Pérez García, Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona.

Don Manuel Sanz Parra, Ayudante de Obras Públicas.

Don Ernesto Bravo Rivero, Auxiliar Mayor del Cuerpo Gral. Adtvo. Zona. (Ascenso de Caballero).

Don Guido Tessainer Sprenguer, Inspector de Explotación de los FF. CC. Zona.

Don Nicolás Pizarro Ventas, Auxiliar Mayor del Cuerpo General Administrativo de la Zona.

Don Manuel Elvira Montero, Jefe de la Oficina de Comercio y Precios de Melilla.

Don Víctor Pérez García, Jefe de la Oficina de Comercio y Precios de V. Sanjurjo.

Don Ramón Rodríguez Bermejo, Profesor de la Escuela Politécnica.

Don Carlos Guerrero Fernández-Luanco, Jefe de Negociado del Cuerpo Pèricial de Aduanas.

Don Francisco Molner Luque, Auxiliar Mayor del Cuerpo General Administrativo de la Zona.

Don Manuel López Lazaga, Capitán de Corbeta de la Reserva Naval Activa. (Ascenso de Oficial).

Don Emilio Rodríguez Lizón, Capitán de Fragata (F. C.) Cuerpo G. Armada.

Don Magín Vilardell Permanyer, Tesorero de la Feria Internacional de Muestras de Barcelona.

Don Antonio Boltá Cucart, Abogado y Secretario de la Cámara de Comercio de Valencia.

Don Gabriel Duyos Giorgeta, Doctor en Medicina. (Ascenso de Medalla de Bronce).

Don José Daurella del Romero, Secretario de la Feria Internacional de Maestras de Barcelona.

Don Salvador Hassan y Nahon, Vicecónsul de Portugal en Tetuán.

Don José Velazquez Martínez, Teniente Coronel de Ingenieros.

Don Pablo Tacla, Periodista de nacionalidad brasileña.

Don Joaquín Arnau Ruifernández, Comandante de Aviación.

Don José Palacios Muñoz Seca, Profesor de la Escuela Politécnica.

#### OFICIAL

Don Manuel R. Lechuga Paños, Abogado.

Don Ceferino Díaz y Díaz Santos, Jefe de la Cia. Telefónica Nacional en Ceuta.

Don Ricardo Franco Fernández Reinoso, Capitán de Aviación.

Don Alberto Beiztegui Puertas, Capitán de Aviación.

Don Conrado Barrado Morales, Capitán de Artillería.

Don Ildefonso Martín Ibáñez, Maestro Nacional.

Don Cecilio Jiménez Bernal, Capitán de Oficinas Militares. (Ascenso de Medalla).

Don José Gíl de la Vega, Capitán de Infantería.

Don Horacio Rodríguez Suárez, Agente de Policía.

Don José de la Cruz García, Maestro Nacional.

Don Juan José Collado Llorente, Profesor de Enseñanza Profesional.

Don Juan José Torres Pérez, Contador del Estado. (Ascenso de Medalla).

Don José Calvente Cabero, Capitán de Infantería. (Ascenso de Caballero).

Don Francisco Meneses Fernández, Capitán de Infantería. (Ascenso de Medalla).

#### MEDALLA

Don Manuel Fernández Fernández, Subalterno Mayor.

Don Juan José Cerrada Perdiguero, Maestro Herrador Servicio Ganadería.

Don José Serrano Becilla, Auxiliar Cuerpo Gral. Adtvo. Zona.

Don Antonio Sánchez Mensava, Teniente de Infantería.

Don Pedro Malla Briguega, Teniente de Infantería.

#### INSIGNIA DE BRONCE

Don Manuel Alvarez-Benavides González, Sargento de Aviación.

Don Manuel Robles Albaladejo, Cabo 1.º de Aviación.

Don Antonio Martín González, Sargento de Ingenieros.

Don Andrés Trinidad Sáenz, Brigada de la Mejasnía.

Don Mateo Gago del Río, Subalterno Mayor.

Don Pedro Moreno Chacón, Subalterno.

Don Miguel González Gíl, Sargento de Infantería.

#### CORDON

Doña Blanca Almuzara Cantuer, Maestra Nacional.

Doña Camila Chocrón Sananes, Maestra Israelita.

#### LAZO

Doña Araceli García Pérez, Secretaria de la Dirección de la Feria de Muestras de Valencia.

Doña Laura Pérez Gámez, Auxiliar Cuerpo Gral. Adtvo. Zona.  
 Doña Carolina Ribelles Ibáñez, Auxiliar Cuerpo Gral. Adtvo. Zona.  
 Doña Juana Hernández Sanz, Auxiliar Cuerpo Gral. Adtvo. Zona.  
 Tetuán, 29 de julio de 1952.—El General de División, Delegado General,  
 José Cuesta Monereo.

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Inspección de Entidades Municipales

## DISPOSICIONES SOBRE PERSONAL

#### Fecha del acuerdo

#### NOMBRAMIENTO

1 Jul. 1952 — Por concurso-examen de SI MOHAMMAD BEN MOHAMMAD BAKALI, para Bombero de la Junta Municipal de Lárache.

#### DESTINO

16 " " A la Junta Municipal de Villa Sanjurjo del Oficial 1.º DON MANUEL DAVILA ORTEGA, que se hallaba en expectación de destino.

#### REINGGRESO

" " " Al Servicio activo de la Junta Municipal de Villa Nador del Auxiliar 2.º DON VICENTE ALEJANDRO GUILLAMON, que se hallaba excedente forzoso por prestación de servicio militar.

3 " " Id. con destino a Puerto Capaz del Auxiliar 2.º excedente voluntario DON ALFONSO MORA SANCHEZ.

7 " " Id. con destino a Tetuán, del Conductor excedente voluntario DON JOSE MARIA PENDAS CORUS.

21 " " Id. del Guardia Urbano de 2.ª clase DON FRANCISCO NAVARRO GONZALEZ, quedando en expectación de destino.

#### TRASLADO

8 " " Voluntario a Río Martín del Guardia Urbano de 1.ª de Tetuán SI MOHAMMAD BEN ABDEL-LAH AISAIU.

15 " " Id. a Targuist del Guardia Urbano de 1.ª de Arcila SI MOHAMMAD BEN ALI BEN ABDELUAHAB.

16 " " Id. a Río Martín del Auxiliar 1.º de Alcazarquivir DON MANUEL TORRES SAAVEDRA.

#### EXCEDENCIA

8 " " Voluntaria desde 24 de septiembre de 1951 del Conserje de Chauen, DON RAMON GARCIA VERDUGO.

#### QUINQUENIOS

5 " " Se concede el 5º de 500 pts. desde 1-5-52 al Secretario-Contador del Montepío de Funcionarios y Empleados Municipales, DON VICENTE COLOMER PUERTAS.

9 " "

Id. el 3.º desde 5-3-52 al Mozo de Pescadería de Tetuán, SI HAMMADI BEN AHMAD BAKIUI.

9 " "

Id. el 1.º desde 1-5-52 al Auxiliar 2.º de Larache, DON FRANCISCO GARCERAN LOZANO.

12 " "

Id. el 1.º desde 23-5-52 al Auxiliar 1.º de la Inspección de Entidades Municipales, DON ILDEFONSO LENDINEZ MAR-  
CHAL.

" " "

Id. el 3.º desde 3-5-52 al Cabo de la Guardia Urbana de Tetuán, DON JOSE SERRANO LUNA.

" " "

Id. el 4.º desde 17-3-52 al Guardia Urbano de 1.ª de Villa Nador, SI BUTAHAR BEN HACH LAARBI MOHAMAD.

### B A J A

1 " "

Por fallecimiento del Guardia Urbano de 2.ª de Rincón de Medik, SI ABDESLAM BEN AHMAD SAIDI.

Si algún funcionario o empleado municipal se creyese perjudicado por cualquiera de los precedentes acuerdos, puede entablar el oportuno recurso de reposición ante la Inspección de Entidades Municipales en el plazo de ocho días a contar de la fecha del presente Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 2 de agosto de 1952.—P. E. Delegado de A. I., José Bermejo.

## AVISO

Vacante una plaza de GUARDIA URBANO DE 1.ª CLASE en la Junta Municipal de Arcila, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado entre los de dicha categoría, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Estatuto de Funcionarios y Empleados Municipales.

Para el caso de que no sea solicitada por ningún Guardia Urbano de 1.ª clase con derecho a traslado, pueden también concursarla los de segunda clase, en la inteligencia de que los que no lo hagan se entenderá que renuncian al ascenso que en esta ocasión pudiera corresponderles.

Las papeletas de petición, cursadas por conducto reglamentario, salvo los excedentes que podrán hacerlo directamente, deberán tener entrada en la Inspección de Entidades Municipales dentro del plazo de 20 días hábiles a contar de la fecha del B. O. de la Zona en que este anuncio aparezca inserto.

Tetuán, 2 de agosto de 1952.—El Delegado, P. D. El Subdelegado, José Bermejo.

### Sección Política

## AVISO

En virtud de lo ordenado en el párrafo 5.º del artículo 26 del vigente Reglamento de Caza publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 23, de 20 de agosto de 1942, modificado por Dahir de 21 de abril de 1944, y por haber causado baja por diferentes motivos en la Sociedad de Caza y Pesca de Tetuán, han sido anuladas las licencias de caza que poseen:

Don Agustín Dorado Cueto; don Angél Calvo Vicente; don Carlos Legaristi Castañaeres; don Juan Dorado Cueto; don Luis Lizanaldi Gogoiza; don Luis Suárez Alvarez; don Mohammed Abdel-lah El Islami,

Tetuán, 31 de julio de 1952.—El Delegado Interino,

# Delegación de Economía, Industria y Comercio

## Inspección de Industrias

### ANUNCIO

*Extracto de petición de nueva industria.*

Peticionario: SICIEDAD HISPANO MARROQUI DE ESENCIAS Y DROGAS, S. L.

Objeto: Obtención de productos de perfumería, aceites esenciales, esencias y jugos concentrados.

Producción: 8'5 Tm. anuales en total.

Emplazamiento: BENI ENZAR (junto a Obras Públicas).

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante esta Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS.

Tetuán, 29 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.—V.º B.º:  
El Subdelegado, I. Martín Vara.

### ANUNCIO

*Extracto de petición de nueva industria.*

Peticionario: D. JOAQUIN ALVAREZ CAMPOMANES.

Objeto: Fábrica de ladrillos.

Emplazamiento: Km. 27 de la carretera Tetuán-Tánger.

Cap. producción: 200.000 ladrillos mensuales.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla en el plazo de DIEZ DIAS ante esta Inspección de Industria, c/Generalísimo, número 45.

Tetuán, 24 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.—V.º B.º:  
El Subdelegado, I. Martín Vara.

# Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

## Servicio de Puertos

### AVISO

#### Concesión de terreno

Peticionario: Grupo de Fuerzas de Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4.

Situación: Parcela de 128,20 m<sup>2</sup>. de terreno en la playa de Ras R'mel de Larache.

Objeto de la concesión: Instalación de una caseta de mampostería para baños.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que aquéllos que se crean afectados por esta concesión puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de treinta días hábiles, a partir de esta fecha, en los Servicios de Puertos de Tetuán o de Larache.

Tetuán, 28 de julio de 1952.—El Ingeniero Jefe del Servicio, *José Delgado*.— V.º B.º: El Delegado, *V. Martorell*.

## Jefatura de los Servicios de Correos

### B A S E S

Por el presente Aviso se hace público que, con el fin de adjudicar la contratación del suministro de 2.700.000 sellos para el Correo Aéreo de esta Zona de Protectorado, se procederá a la celebración del correspondiente Concurso en Tetuán, Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, Servicio Central, el día 17 de septiembre del corriente año, a las doce horas de dicho día.

El Pliego de Condiciones legales y técnicas, modelo de proposiciones, etc., podrá ser consultado por las personas interesadas en Tetuán, en la Jefatura del Servicio de Correos de la Zona, y en el Servicio Central de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones; y en Madrid, en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Las proposiciones deberán ser depositadas en la Secretaría de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, la que expedirá el debido acuse de recibo, indicando día y hora de la presentación, en un plazo que se fija hasta las once horas del día 17 de septiembre próximo.

Tetuán, 26 de julio de 1952.—El Delegado, *Vicente Martorell Otzet*.

## Subinspección de Fuerzas Jalifianas

### Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los Señores Oficiales con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el 1.º de julio actual:

Teniente de Infantería, DON LUIS PARIENTE CARRASCO, de la Mehal-la Jalifiana del Quert número 6.

Tetuán, 30 de julio de 1952.—El Coronel Subinspector, *Gumersindo Manso*.

RELACION NOMINAL de los Señores Oficiales con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el día 17 de junio último:

Teniente de Infantería, DON ANTONIO DE BURGOS GOMEZ, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1.

Tetuán, 30 de julio de 1952.—El Coronel Subinspector, *Gumersindo Manso*.